

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/2272 DE LA COMISIÓN**de 7 de diciembre de 2015**

por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados tubos sin soldadura de hierro o acero originarios de la República Popular China tras una reconsideración por expiración en virtud del artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1225/2009 del Consejo

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1225/2009 del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea ⁽¹⁾ («el Reglamento de base»), y, en particular, su artículo 11, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

A. PROCEDIMIENTO**1. Medidas en vigor**

- (1) A raíz de una investigación antidumping («la investigación original») de conformidad con el artículo 5 del Reglamento de base, el Consejo estableció un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados tubos sin soldadura de hierro o acero originarios de la República Popular China («China») mediante el Reglamento (CE) n° 926/2009 ⁽²⁾ («las medidas originales»). Las medidas originales estaban basadas en una conclusión sobre una amenaza de perjuicio, y fueron anuladas por una sentencia del Tribunal General ⁽³⁾ en lo que respecta a las exportaciones de productos producidos por Hubei Xinyegang Steel Co. Ltd. Actualmente, la sentencia está recurrida ante el Tribunal de Justicia ⁽⁴⁾.
- (2) Las medidas impuestas adoptaron la forma de los siguientes tipos de derecho *ad valorem*: el 17,7 % para la empresa Shandong Luxing Steel Pipe Co., Ltd, el 27,2 % para otras empresas que cooperaron y el 39,2 % para todas las demás empresas.

2. Medidas vigentes respecto a otros terceros países

- (3) Actualmente hay medidas antidumping en vigor sobre las importaciones de tubos sin soldadura originarios de Rusia y Ucrania ⁽⁵⁾. Las medidas antidumping contra Croacia concluyeron el 26 de junio de 2012 ⁽⁶⁾.

3. Inicio de una reconsideración por expiración

- (4) Tras la publicación de un anuncio sobre la próxima expiración ⁽⁷⁾ de las medidas antidumping en vigor, la Comisión recibió una solicitud de inicio de una reconsideración por expiración de dichas medidas de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento de base.
- (5) La solicitud fue presentada por el Comité de Defensa de la Industria de los Tubos de Acero sin Soldadura de la Unión Europea («el solicitante») en nombre de productores que representan más del 25 % de la producción total de la Unión de tubos sin soldadura.

⁽¹⁾ DO L 343 de 22.12.2009, p. 51.

⁽²⁾ Reglamento (CE) n° 926/2009 del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinados tubos sin soldadura de hierro o acero originarios de la República Popular China (DO L 262 de 6.10.2009, p. 19).

⁽³⁾ Sentencia del Tribunal General de 29 de enero de 2014 en el asunto T-528/09, Hubei Xinyegang Steel/Consejo.

⁽⁴⁾ Asunto C-186/14 P, ArcelorMittal Tubular Products Ostrava y otros/Hubei Xinyegang Steel Co.

⁽⁵⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n° 585/2012 del Consejo, de 26 de junio de 2012, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados tubos sin soldadura, de hierro o acero, originarios de Rusia y Ucrania, a raíz de una reconsideración por expiración de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1225/2009, y se da por concluido el procedimiento de reconsideración por expiración relativo a las importaciones de determinados tubos sin soldadura, de hierro o acero, originarios de Croacia (DO L 174 de 4.7.2012, p. 5).

⁽⁶⁾ Véase la nota 5 a pie de página.

⁽⁷⁾ Anuncio de la expiración inminente de determinadas medidas antidumping (DO C 49 de 21.2.2014, p. 6).

- (6) La solicitud se basó en el argumento de que la expiración de las medidas probablemente daría lugar a una continuación del dumping y una continuación o reaparición del perjuicio para la industria de la Unión.
- (7) El 3 de octubre de 2014, la Comisión inició una reconsideración por expiración con arreglo al artículo 11, apartado 2, del Reglamento de base y publicó el correspondiente anuncio de inicio en el *Diario Oficial de la Unión Europea* ⁽⁸⁾ («el anuncio de inicio»).

4. Partes afectadas por la investigación

- (8) En el anuncio de inicio, la Comisión invitó a las partes interesadas a que se pusieran en contacto con ella para participar en la investigación. Además, informó específicamente del inicio de la reconsideración por expiración al solicitante, a otros productores conocidos de la Unión, a productores exportadores, importadores y usuarios de la Unión notoriamente afectados y a las autoridades chinas, y les invitó a participar.
- (9) La Comisión informó igualmente del inicio de la investigación a productores de los Estados Unidos de América («Estados Unidos») y los invitó a participar. En el anuncio de inicio, la Comisión comunicó a las partes interesadas que tenía la intención de tomar los Estados Unidos como tercer país de economía de mercado («país análogo») a tenor del artículo 2, apartado 7, letra a), del Reglamento de base.
- (10) Se dio a todas las partes interesadas la oportunidad de formular observaciones sobre el inicio de la reconsideración y de solicitar una audiencia con la Comisión y/o con el Consejero Auditor en litigios comerciales.

4.1. Muestreo

- (11) En el anuncio de inicio, la Comisión indicó que podría realizar un muestreo de partes interesadas con arreglo al artículo 17 del Reglamento de base.

a) Muestreo de los productores de la Unión

- (12) En el anuncio de inicio, la Comisión declaró que había seleccionado provisionalmente una muestra de productores de la Unión e invitó a las partes interesadas a presentar sus observaciones al respecto. La muestra se seleccionó sobre la base de los volúmenes de ventas del producto similar en la Unión durante el período de investigación de reconsideración, velando al mismo tiempo por una distribución geográfica. La muestra constó de seis empresas de la República Checa, Alemania, Francia, Italia, Rumanía y Eslovaquia, que representaban alrededor del 55 % de las ventas totales a clientes no vinculados en la Unión. No se recibieron observaciones y, por tanto, las empresas seleccionadas provisionalmente se mantuvieron en la muestra final.

b) Muestreo de los importadores

- (13) Para decidir si el muestreo era necesario y, en tal caso, seleccionar una muestra, la Comisión pidió a todos los importadores no vinculados que proporcionaran la información especificada en el anuncio de inicio.
- (14) Dado que solo cuatro importadores no vinculados proporcionaron la información solicitada en el anuncio de inicio, el muestreo no fue necesario. Sin embargo, solo uno de los cuatro importadores no vinculados cooperó en la investigación y presentó una respuesta al cuestionario enviado.

c) Muestreo de los productores exportadores de China

- (15) A la vista del número aparentemente elevado de productores exportadores chinos, en el anuncio de inicio se previó utilizar el muestreo.
- (16) Para decidir si el muestreo era necesario y, en tal caso, seleccionar una muestra, la Comisión pidió a todos los productores exportadores de China que proporcionaran la información especificada en el anuncio de inicio. Además, la Comisión pidió a la embajada china ante la Unión Europea que, si había otros productores que pudieran estar interesados en participar en la investigación, los identificara o se pusiera en contacto con ellos.

⁽⁸⁾ Anuncio de inicio de una reconsideración por expiración de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de determinados tubos sin soldadura de hierro o acero originarios de la República Popular China (DO C 347 de 3.10.2014, p. 6).

- (17) Dado que solo tres productores exportadores chinos facilitaron a la Comisión la información solicitada, no se consideró necesario recurrir al muestreo.

4.2. Cuestionarios e inspecciones in situ

- (18) La Comisión recabó y verificó toda la información que consideró necesaria para determinar la probabilidad de continuación o reaparición del dumping y el consiguiente perjuicio, así como para determinar el interés de la Unión.
- (19) Se enviaron cuestionarios a los tres productores exportadores chinos que se dieron a conocer durante el muestreo, a los seis productores de la Unión incluidos en la muestra, a los cuatro importadores no vinculados que se dieron a conocer en el ejercicio de muestreo y a siete usuarios. Veintidós productores análogos potenciales de seis países (Argentina, Brasil, Estados Unidos, Japón, México y Ucrania) fueron identificados y recibieron cuestionarios.
- (20) Se recibieron respuestas al cuestionario de un productor exportador chino, tres productores del país análogo (Estados Unidos), los seis productores de la Unión incluidos en la muestra, un importador y tres usuarios.
- (21) Se llevaron a cabo inspecciones en los locales de las siguientes empresas:
- a) Productor exportador chino:
 - Shandong Luxing Steel Pipe Co., Ltd, República Popular China.
 - b) Productores de la Unión:
 - ArcelorMittal Tubular Products Ostrava a.s., República Checa,
 - Benteler Deutschland GmbH, Alemania,
 - Tenaris-Dalmine SpA, Italia,
 - TMK-Artrom, Rumanía,
 - Vallourec Tubes France, Francia,
 - Železiarne Podbrezová, Eslovaquia.
 - c) Importador:
 - Handelonderneming Jan van Meever B.V, Países Bajos.
 - d) Productores del país análogo:
 - IPSCO Tubulars Inc. DBA TMK IPSCO, Estados Unidos,
 - Vallourec Star, L.P., Estados Unidos,
 - ArcelorMittal Tubular Products, Estados Unidos.

5. Período de investigación de reconsideración y período considerado

- (22) La investigación sobre la probabilidad de continuación o reaparición del dumping abarcó el período comprendido entre el 1 de julio de 2013 y el 30 de junio de 2014 («el período de investigación de reconsideración»). El análisis de las tendencias pertinentes para evaluar la probabilidad de continuación o reaparición del perjuicio abarcó el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el final del período de investigación de reconsideración («el período considerado»).

6. Comunicación

- (23) Se informó a todas las partes interesadas de los principales hechos y consideraciones en función de los cuales se tenía la intención de mantener las medidas antidumping definitivas vigentes. También se concedió a las partes un plazo para que pudieran presentar observaciones tras comunicárseles esa información. Solo el solicitante presentó observaciones tras la comunicación de la información.

B. PRODUCTO AFECTADO Y PRODUCTO SIMILAR**1. Producto afectado**

- (24) El producto afectado es el mismo que en la investigación original a la que se hace referencia en el considerando 1, es decir, tubos sin soldadura de hierro o acero, de sección circular, de diámetro exterior inferior o igual a 406,4 mm, con un valor de carbono equivalente (CEV) máximo de 0,86 según la fórmula y el análisis químico del International Institute of Welding (Instituto Internacional de la Soldadura, IIW) ⁽⁹⁾, originarios de la República Popular China y clasificables actualmente con los códigos NC ex 7304 19 10, ex 7304 19 30, ex 7304 23 00, ex 7304 29 10, ex 7304 29 30, ex 7304 31 20, ex 7304 31 80, ex 7304 39 10, ex 7304 39 52, ex 7304 39 58, ex 7304 39 92, ex 7304 39 93, ex 7304 51 81, ex 7304 51 89, ex 7304 59 10, ex 7304 59 92 y ex 7304 59 93.

2. Producto similar

- (25) La investigación puso de manifiesto que los siguientes productos tienen las mismas características físicas y químicas básicas, así como los mismos usos básicos:
- el producto afectado;
 - el producto producido y vendido en el mercado interior de los Estados Unidos, que se utilizó como país análogo, y
 - el producto producido y vendido en la Unión por la industria de la Unión.
- (26) La Comisión concluyó que estos productos son similares en el sentido del artículo 1, apartado 4, del Reglamento de base.

C. PROBABILIDAD DE CONTINUACIÓN O REPARICIÓN DEL DUMPING**1. Observaciones preliminares**

- (27) De conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento de base, se examinó si se estaba practicando dumping y si la expiración de las medidas en vigor podía propiciar la continuación o reparación del dumping.
- (28) Como antes se indicó, tres productores exportadores chinos se dieron a conocer tras el inicio y recibieron un cuestionario. Sin embargo, solo se recibió una respuesta. El productor exportador que cooperó representaba más del 25 % de las importaciones en la Unión desde China, que se consideran representativas del total de las importaciones en la Unión procedentes de ese país. Por tanto, las conclusiones sobre la probabilidad de continuación o reparación del dumping expuestas a continuación se basaron en datos del productor exportador que cooperó.

2. Dumping durante el período de investigación de reconsideración**2.1. País análogo**

- (29) Con arreglo al artículo 2, apartado 7, letra a), del Reglamento de base, el valor normal se determinó sobre la base del precio o valor calculado en un tercer país de economía de mercado. Con este fin, fue preciso seleccionar un tercer país de economía de mercado («país análogo»).
- (30) La Comisión comunicó a las partes interesadas en el anuncio de inicio que tenía la intención de utilizar a los Estados Unidos, como en la investigación original, como posible país análogo, e invitó a las partes a presentar sus observaciones. No se recibió ninguna observación.
- (31) No obstante, la Comisión se puso en contacto con otros posibles países análogos (Argentina, Brasil, República de Corea, India, Japón, México, Rusia y Ucrania) para recabar su cooperación y para que aportaran información.
- (32) Tres productores de los Estados Unidos cooperaron y respondieron al cuestionario.

⁽⁹⁾ El CEV se determinará de conformidad con el informe técnico, 1967, IIW doc. IX-535-67, publicado por el Instituto Internacional de Soldadura (IIW).

- (33) El nivel de competencia en el mercado estadounidense se consideró alto, con numerosos productores que venden en el mercado nacional y niveles significativos de importación (a pesar de los derechos antidumping vigentes contra China). Las cantidades vendidas en el mercado de los Estados Unidos eran importantes, y este mercado era comparable al chino también por su gama de productos. Además, las materias primas utilizadas y el proceso de producción de los productores que cooperaron en un país análogo se consideraron similares a los del mercado chino. Por tanto y a la vista de la cooperación recibida, se consideró que los Estados Unidos eran un país análogo apropiado de conformidad con el artículo 2, apartado 7, letra a), del Reglamento de base.

2.2. Valor normal

- (34) La información recibida de los productores estadounidenses que cooperaron se utilizó para determinar el valor normal aplicable a los productores exportadores de China.
- (35) De conformidad con el artículo 2, apartado 2, del Reglamento de base, la Comisión examinó en primer lugar si el volumen total de las ventas en el mercado interior de los productores que cooperaron en los Estados Unidos era representativo durante el período de investigación de reconsideración. Las ventas interiores se consideraban representativas si el volumen total de ventas interiores del producto similar a clientes independientes en el mercado interior representaba al menos el 5 % del volumen total de ventas de exportación chinas del producto afectado a la Unión durante el período de investigación de reconsideración. Sobre esta base, las ventas interiores en Estados Unidos eran representativas.
- (36) La Comisión procedió a examinar a continuación si se podía considerar que las ventas interiores del producto similar se habían realizado en el curso de operaciones comerciales normales de conformidad con el artículo 2, apartado 4, del Reglamento de base. El examen se llevó a cabo estableciendo la proporción de ventas rentables del tipo de producto en cuestión a clientes independientes. En los casos en que las ventas interiores del tipo concreto de producto se hicieron en cantidades suficientes y en el curso de operaciones comerciales normales, el valor normal se estableció sobre la base del precio nacional real, determinado calculando la media ponderada de los precios de todas las ventas nacionales de dicho tipo de producto efectuadas durante el período de la investigación de reconsideración.
- (37) Para los tipos de producto en relación con los cuales más del 80 % del volumen de ventas en el mercado interior se realizaron a precios superiores al coste y la media ponderada de los precios de venta fue igual o superior al coste unitario de producción, el valor normal por tipo de producto se calculó como la media ponderada de los precios reales en el mercado interior de todas las ventas, fueran o no rentables, del tipo de producto en cuestión.
- (38) Cuando el volumen de las ventas rentables de un tipo de producto representaba el 80 % o menos de su volumen total de ventas, o cuando su precio medio ponderado era inferior al coste de producción por unidad, el valor normal se basó en el precio nacional real, que se calculó como el precio medio ponderado únicamente de las ventas nacionales rentables de dicho tipo de producto efectuadas durante el período de investigación de reconsideración.

2.3. Precio de exportación

- (39) El productor exportador que cooperó exportó a la Unión directamente a clientes independientes. El precio de exportación era el precio realmente pagado o pagadero por el producto objeto de reconsideración al venderse para su exportación a la Unión, de conformidad con el artículo 2, apartado 8, del Reglamento de base.

2.4. Comparación

- (40) La Comisión comparó el valor normal y el precio de exportación franco fábrica. En los casos justificados por el propósito de una comparación equitativa, el precio de exportación y el valor normal se ajustaron en función de las diferencias que afectaban a los precios y a su comparabilidad, con arreglo al artículo 2, apartado 10, del Reglamento de base. Se hicieron ajustes para los costes de transporte (nacional y marítimo), seguros, gastos bancarios y comisiones.

2.5. Margen de dumping

- (41) La Comisión comparó la media ponderada del valor normal de cada tipo del producto similar en el país análogo con la media ponderada del precio de exportación del tipo del producto afectado correspondiente para el productor exportador que cooperó, con arreglo al artículo 2, apartados 11 y 12, del Reglamento de base. Sobre esta base, el margen de dumping medio ponderado para el productor exportador que cooperó, expresado como porcentaje del precio cif (coste, seguro y flete) en la frontera de la Unión, derechos no pagados, era del 158,3 %.

3. Evolución de las importaciones en caso de derogación de las medidas

- (42) La Comisión analizó si existía la probabilidad de que continuara el dumping en caso de que las medidas dejaran de tener efecto. Se analizaron los elementos siguientes: el precio de exportación a otros destinos, la capacidad de producción y la capacidad excedentaria de China y el atractivo del mercado de la Unión.

3.1. Exportaciones chinas a otros destinos

- (43) Según la base de datos china de estadísticas de exportación, las exportaciones chinas de tubos sin soldadura a todo el mundo (ciento veinticuatro países, excluida la Unión) ascendieron a 4,6 millones de toneladas en 2013. Los precios se situaron entre 400 EUR/tonelada y 4 500 EUR/tonelada. En el período de investigación de reconsideración, las importaciones en la Unión procedentes de China representaron 68 000 toneladas, a un precio medio por debajo de los 700 EUR/tonelada (según datos de Eurostat). La Comisión consideró que estas importantes diferencias de precios no permiten llegar a una conclusión significativa sobre el comportamiento de los precios de exportación de China a otros terceros países. Sin embargo, la investigación halló que el precio medio de exportación del productor exportador chino que cooperó a los mercados de terceros países (Chile, República de Corea, Emiratos Árabes Unidos, Irán y Turquía) fue inferior al precio medio de exportación chino a la Unión. Además, las cantidades exportadas y los precios cobrados por los productores exportadores chinos en algunos mercados de exportación importantes como la Unión Europea, Bielorrusia, Brasil, Canadá, Colombia, Estados Unidos, Kazajistán, México o Rusia resultan afectados por las medidas existentes, como derechos antidumping o medidas de salvaguardia.

3.2. Capacidad de producción y capacidad excedentaria de China

- (44) La investigación puso de manifiesto que la capacidad de producción de China aumentó significativamente desde la investigación original. Los datos públicos recogidos en la inspección *in situ* indican una capacidad de producción de 32 millones de toneladas ⁽¹⁰⁾. Los datos facilitados por el solicitante indican una capacidad de producción aún mayor, a niveles de hasta 43 millones de toneladas. Ambas fuentes confirman que, desde la investigación original, la capacidad de producción de los productores chinos aumentó considerablemente, en concreto, no menos del 60 %.
- (45) Toda la información recogida confirma la existencia de un exceso de capacidad de la industria china. No se presentó información que indicara que el consumo nacional en China aumentaría en los años siguientes en suficiente medida para absorber el exceso de capacidad existente.
- (46) La investigación puso de manifiesto que la producción china fue de unos 30 millones de toneladas en el período de investigación de reconsideración, lo que supone al menos dos millones de toneladas de capacidad excedentaria. Esta capacidad excedentaria representa más del 100 % del consumo de la Unión en el período de investigación de reconsideración y, por tanto, se considera significativa. Por consiguiente, hay en China una importante capacidad excedentaria de producción disponible que, según las conclusiones sobre el atractivo del mercado de la Unión y la dificultad de absorción por el mercado interior chino, probablemente será utilizada para incrementar los volúmenes de exportación al mercado de la Unión en ausencia de las medidas.

3.3. Atractivo del mercado de la Unión

- (47) Según Eurostat, las importaciones en la Unión procedentes de China primero descendieron desde más de 78 000 toneladas en 2011 a más de 47 000 toneladas en 2012, para volver a aumentar hasta alcanzar casi 68 000 toneladas en el período de investigación de reconsideración. La disminución de las importaciones en 2012 coincidió con una contracción de la demanda en el mercado de la Unión. Mientras que la contracción de la demanda continuó durante el período de investigación de reconsideración, el volumen de importación aumentó, lo que se tradujo en un incremento de la cuota de mercado de las importaciones chinas, que llegó al 3,6 % en el período de investigación de reconsideración.
- (48) Como se señala en el considerando 41, las importaciones procedentes de China fueron objeto de dumping durante el período de investigación de reconsideración, cuando las medidas estaban en vigor. El margen de dumping establecido era considerablemente superior al constatado durante la investigación original. Si las importaciones siguen haciéndose a precios de dumping mientras existen medidas, no hay motivos para creer que, en ausencia de medidas, los precios de las importaciones procedentes de China aumentarían, y mucho menos a un nivel suficiente para eliminar el dumping.

⁽¹⁰⁾ China Industry Data Website (www.chyxx.com), China Steel News Web (www.csteelnews.com) y China Business Info Web (www.askci.com).

- (49) Como se indica en el considerando 43, las medidas en vigor que afectan a las ventas de tubos sin soldadura en varios importantes mercados de exportación para los productores exportadores chinos limitan considerablemente la posibilidad de expansión o continuación de las exportaciones chinas a los mercados de esos países. Al mismo tiempo, se comprobó que el precio de exportación a la Unión del productor exportador chino que cooperó era más alto que su precio de exportación a terceros mercados, lo que demuestra el atractivo del mercado de la Unión, a pesar de los derechos en vigor. También se puso de manifiesto que el mercado de la Unión sería un objetivo claro para absorber una parte importante de la capacidad excedentaria china, que con toda seguridad se dirigiría a ese mercado a precios de dumping en ausencia de medidas antidumping.
- (50) Además, antes de la imposición de las medidas en vigor en 2009, las exportaciones chinas a la Unión se elevaron a 542 840 toneladas, es decir, casi ocho veces más que en el período de investigación de reconsideración. Esto indica que el mercado de la Unión es atractivo para China por su tamaño y tiene capacidad para absorber el incremento de los volúmenes de importación procedentes de China. Los derechos antidumping vigentes impidieron que los productores exportadores chinos aumentasen sus volúmenes de ventas a la Unión, que con toda probabilidad volverán a crecer en caso de que las medidas dejen de tener efecto, principalmente debido a la disponibilidad de importantes capacidades excedentarias en China, tal como se expone a continuación.
- (51) Por otra parte, aunque el consumo en el mercado chino haya aumentado mucho desde la investigación original, es improbable que la elevada capacidad de producción excedentaria de los productores chinos pueda absorberse en el mercado interior, como se explica en el considerando 45.
- (52) Por ello, si las medidas en vigor dejasen de tener efecto, es probable que los productores exportadores chinos incrementasen significativamente sus exportaciones al mercado de la Unión a precios objeto de dumping.

3.4. Conclusión sobre la probabilidad de continuación del dumping

- (53) La investigación determinó que las ventas chinas de tubos sin soldadura a la Unión se efectuaron a precios objeto de dumping durante el período de investigación de reconsideración. En vista de la importante capacidad excedentaria disponible de China (superior al consumo total de la Unión durante el período de investigación de reconsideración), las medidas en vigor en los mercados de otros terceros países contra las importaciones procedentes de China y el atractivo del mercado de la Unión, la Comisión concluyó que hay una probabilidad muy alta de que continúe el dumping si se suprimen las medidas.

D. PROBABILIDAD DE UNA CONTINUACIÓN O REPARICIÓN DEL PERJUICIO

1. Definición de la industria de la Unión y de la producción de la Unión

- (54) La industria de la Unión no ha sufrido grandes cambios estructurales desde la investigación original. Durante el período de investigación de reconsideración, unos veinte productores conocidos de la Unión fabricaron el producto similar. Estos productores constituyen la industria de la Unión en el sentido del artículo 4, apartado 1, del Reglamento de base.
- (55) La producción total de la Unión durante el período de investigación de reconsideración se estableció a partir de la información recabada de los productores de la Unión que cooperaron y los datos presentados por el solicitante.
- (56) Como se indica en el considerando 12, dado el gran número de productores de la Unión, se seleccionó una muestra de seis productores. La muestra se considera representativa de la industria de la Unión, pues representa alrededor del 60 % del total de las ventas en la Unión.

2. Consumo de la Unión

- (57) La Comisión determinó el consumo de la Unión sobre la base i) de los volúmenes de venta de la industria de la Unión en el mercado de la Unión, según datos facilitados por el solicitante, y ii) de los volúmenes de las importaciones procedentes de terceros países en el mercado de la Unión, obtenidos a partir de estadísticas de Eurostat. El solicitante recogió y agregó los datos de ventas de dieciséis productores de la Unión e hizo una estimación de datos para el resto.

- (58) Con arreglo a lo anterior, la evolución del consumo de la Unión fue la siguiente:

Cuadro 1

Consumo de la Unión

	2011	2012	2013	Período de investigación de reconsideración
Consumo total de la Unión (toneladas)	2 353 291	2 058 262	1 841 591	1 904 410
Índice (2011 = 100)	100	87	78	81

Fuente: Eurostat y datos presentados por el solicitante.

- (59) Durante el período considerado, el consumo de la Unión descendió un 19 %. Más concretamente, el mercado de la Unión del producto sujeto a reconsideración y del producto similar bajó de manera constante hasta 2013 (un 22 %), y mejoró ligeramente en el período de investigación de reconsideración (un 3,4 %).
- (60) La tendencia a la baja del consumo de la Unión puede explicarse principalmente por la contracción de la demanda de los sectores de la construcción, la industria y la producción de electricidad, demanda que no volvió a recuperar los niveles anteriores a la crisis, es decir, antes de 2009.

3. Importaciones procedentes del país afectado**3.1. Volumen y cuota de mercado de las importaciones procedentes del país afectado**

Cuadro 2

Volumen de las importaciones y cuota de mercado

País		2011	2012	2013	Período de investigación de reconsideración
China	Volumen (toneladas)	78 153	47 279	55 777	67 977
	Índice	100	60	71	87
	Cuota de mercado (%)	3,3	2,3	3	3,6

Fuente: Eurostat.

- (61) El volumen de las importaciones en la Unión del producto objeto de reconsideración procedentes de China descendió un 13 % durante el período considerado, pasando de unas 78 000 toneladas en 2011 a 68 000 toneladas en el período de investigación de reconsideración. El volumen de las importaciones de China cayó considerablemente en 2012 (un 40 %) y creció de manera constante desde entonces (18 % en 2013 con respecto a 2012 y 22 % en el período de investigación de reconsideración, con respecto a 2013).
- (62) Las importaciones en la UE del producto objeto de reconsideración procedentes de China disminuyeron en menor medida que el consumo de la Unión, lo que causó un ligero aumento de la cuota de mercado marginal de las importaciones chinas: del 3,3 % en 2011 al 3,6 % en el período de investigación de reconsideración. Más concretamente, la cuota de mercado se redujo al 2,3 % en 2012 y aumentó después al 3 % y el 3,6 % en 2013 y el período de investigación de reconsideración, respectivamente.

3.2. Precios de las importaciones procedentes del país afectado

- (63) El siguiente cuadro muestra el precio medio de las importaciones procedentes de China:

Cuadro 3

Precios de importación

País		2011	2012	2013	Período de investigación de reconsideración
China	Precio medio (EUR/t)	801	828	747	692
	Índice	100	103	93	86

Fuente: Eurostat.

- (64) Entre 2011 y el período de investigación de reconsideración, el precio medio de importación del producto objeto de reconsideración originario de China descendió un 14 %, pasando de 801 EUR/tonelada en 2011 a 692 EUR/tonelada en el período de investigación de reconsideración. Más concretamente, los precios de importación chinos aumentaron un 3 % en 2012 y bajaron luego más de un 16 % en el período de investigación de reconsideración. El precio medio de importación del productor exportador que cooperó estuvo en la misma gama de precios que los precios medios de importación señalados por Eurostat y siguió la misma tendencia durante el período considerado.

3.3. Subcotización de precios

- (65) La Comisión determinó la subcotización de precios durante el período de investigación de reconsideración comparando la media ponderada del precio de venta de los productores de la Unión incluidos en la muestra cobrado en el mercado de la Unión, ajustado al precio franco fábrica, con el precio medio de las importaciones procedentes del país afectado cobrado al primer cliente independiente en el mercado de la Unión, establecido sobre la base del precio cif partiendo de datos verificados procedentes del productor exportador chino que cooperó.
- (66) Para calcular la subcotización de precios se utilizó información obtenida de todos los productores de la Unión incluidos en la muestra durante el período de investigación de reconsideración. La comparación puso de manifiesto que durante el período de investigación de reconsideración el margen medio ponderado de subcotización de los precios, expresado como porcentaje de los precios de venta de la industria de la Unión, fue del 28,4 %. En caso de deducirse el derecho antidumping del 17,7 % aplicable a los productores exportadores chinos que cooperaron, el margen de subcotización sería del 39,2 %.

4. Importaciones procedentes de terceros países

- (67) El volumen, la cuota de mercado y los precios de las importaciones procedentes de otros terceros países evolucionaron de la manera siguiente:

Cuadro 4

Importaciones de otros terceros países

País		2011	2012	2013	Período de investigación de reconsideración
Ucrania	Volumen (toneladas)	44 615	39 168	57 915	59 656
	Índice	100	88	130	134

País		2011	2012	2013	Período de investigación de reconsideración
	Cuota de mercado (%)	1,9	1,9	3,1	3,1
	Precio medio (EUR/t)	900	898	838	776
	Índice	100	100	93	86
Japón	Volumen (toneladas)	51 852	47 163	23 721	21 426
	Índice	100	91	46	41
	Cuota de mercado (%)	2,2	2,3	1,3	1,1
	Precio medio (EUR/t)	2 303	2 526	2 244	2 330
	Índice	100	110	97	101
Bielorrusia	Volumen (toneladas)	33 614	35 761	28 380	29 600
	Índice	100	106	84	88
	Cuota de mercado (%)	1,4	1,7	1,5	1,6
	Precio medio (EUR/t)	849	856	803	783
	Índice	100	101	95	92
Rusia	Volumen (toneladas)	19 018	13 375	7 154	7 977
	Índice	100	70	38	42
	Cuota de mercado (%)	0,8	0,6	0,4	0,4
	Precio medio (EUR/t)	1 065	1 068	1 021	901
	Índice	100	100	96	85
Otros terceros países	Volumen (toneladas)	43 230	54 977	43 713	56 509
	Índice	100	127	101	131
	Cuota de mercado (%)	2,6	3,3	2,8	3,4
	Precio medio (EUR/t)	1 249	1 659	1 195	1 327
	Índice	100	133	96	106

Fuente: Eurostat.

- (68) En el período considerado, los volúmenes de las importaciones procedentes de Ucrania aumentaron un 34 %, hasta alcanzar las 59 656 toneladas en el período de investigación de reconsideración, mientras que los volúmenes de importación procedentes de Japón, Rusia y Bielorrusia disminuyeron (respectivamente, un 59 %, un 58 % y un 12 %), situándose en 21 426 toneladas, 7 977 toneladas y 29 600 toneladas en el mismo período. El volumen de las importaciones procedentes de otros terceros países se incrementó un 31 %, pasando de 43 230 toneladas a 56 509 toneladas. En términos de cuota de mercado, Ucrania y otros terceros países acaparaban en torno al 3 % del mercado de la Unión, mientras que Japón y Bielorrusia representaban alrededor del 1 % y del 2 %, respectivamente. La cuota de mercado de Rusia era marginal (0,4 %) en el período de investigación de reconsideración.

- (69) Los precios de las importaciones procedentes de Ucrania, Bielorrusia y Rusia mostraron una tendencia a la baja durante el período considerado, mientras que los de Japón y otros terceros países tendieron a crecer. En el período de investigación de reconsideración, el precio de las importaciones de tubos sin soldadura procedentes de Bielorrusia y Ucrania era de alrededor de 780 EUR por tonelada; en el caso de Japón, este precio rondaba los 2 330 EUR/tonelada y, para otros terceros países, los 1 327 EUR/tonelada. El precio de las importaciones procedentes de Rusia era de unos 900 EUR/tonelada durante el período de investigación de reconsideración. Actualmente hay medidas antidumping en vigor sobre las importaciones de tubos sin soldadura procedentes de Ucrania y Rusia.

5. Situación económica de la industria de la Unión

5.1. Observaciones generales

- (70) De conformidad con el artículo 3, apartado 5, del Reglamento de base, en el examen del impacto de las importaciones objeto de dumping sobre la industria de la Unión se incluyó una evaluación de todos los indicadores económicos que influyeron en la situación de dicha industria durante el período considerado.
- (71) Para analizar el perjuicio, la Comisión estableció una distinción entre indicadores de perjuicio macroeconómicos y microeconómicos. La Comisión evaluó los indicadores macroeconómicos a partir de la información aportada por el solicitante, es decir, de datos sobre dieciséis productores de la Unión y de estimaciones para el resto, como se indica en el considerando 57; los datos se refieren a todos los productores conocidos de la Unión. La Comisión evaluó los indicadores microeconómicos basándose en los datos relativos a los productores de la Unión incluidos en la muestra.
- (72) Los indicadores macroeconómicos son los siguientes: producción, capacidad de producción, utilización de la capacidad, volumen de ventas, cuota de mercado, crecimiento, empleo, productividad, magnitud del margen de dumping y recuperación con respecto a prácticas de dumping pasadas.
- (73) Los indicadores microeconómicos son: precios medios por unidad, coste unitario, costes laborales, existencias, rentabilidad, flujo de caja, inversiones, rendimiento de las inversiones y capacidad de reunir capital.

5.2. Indicadores macroeconómicos

a) Producción, capacidad de producción y utilización de la capacidad

- (74) Durante el período considerado, la producción, la capacidad de producción y la utilización de la capacidad totales de la Unión evolucionaron como sigue:

Cuadro 5

Producción, capacidad de producción y utilización de la capacidad

	2011	2012	2013	Período de investigación de reconsideración
Volumen de producción	3 746 432	3 585 043	3 292 752	3 361 226
Índice (2011 = 100)	100	96	88	90
Capacidad de producción	5 118 662	5 085 063	5 039 564	5 046 214
Índice (2011 = 100)	100	99	98	99
Utilización de la capacidad	73 %	71 %	65 %	67 %

Fuente: Datos proporcionados por el solicitante.

- (75) La producción de la industria de la Unión descendió un 10 % durante el período considerado, de 3 746 432 toneladas en 2011 a 3 361 226 toneladas en el período de investigación de reconsideración. Más concretamente, primero disminuyó un 12 % en 2013, para subir ligeramente (2 %) en el período de investigación de reconsideración.

- (76) La capacidad de producción permaneció, en conjunto, estable durante el período considerado, y fue de unos 5 millones de toneladas en el período de investigación de reconsideración.
- (77) Como consecuencia de la disminución del volumen de producción y de la estabilidad de la capacidad de producción, la utilización de la capacidad evolucionó de acuerdo con el volumen de producción, es decir, primero descendió al 65 % hasta 2013 y luego mejoró ligeramente hasta el 67 % en el período de investigación de reconsideración. En general, la utilización de la capacidad descendió del 73 % en 2011 al 67 % en el período de investigación de reconsideración.
- b) Volumen de ventas y cuota de mercado
- (78) Durante el período considerado, el volumen de ventas y la cuota de mercado de la industria de la Unión en la Unión evolucionaron como sigue:

Cuadro 6

Volumen de ventas y cuota de mercado

	2011	2012	2013	Período de investigación de reconsideración
Volumen total de ventas en la Unión	2 082 810	1 820 539	1 624 931	1 661 265
Índice (2011 = 100)	100	87	78	80
Cuota de mercado de la industria de la Unión	89 %	89 %	88 %	87 %

Fuente: Datos proporcionados por el solicitante.

- (79) El volumen total de ventas de la industria de la Unión indicado en el cuadro 6 incluye las ventas a clientes vinculados y no vinculados que se constató se habían realizado en condiciones de mercado.
- (80) Las ventas totales de la industria de la Unión en el mercado de la Unión descendieron un 20 % durante el período considerado. Las ventas de la industria de la Unión cayeron progresivamente un 22 % hasta 2013, y luego mejoraron ligeramente hasta alcanzar más de 1,6 millones de toneladas en el período de investigación de reconsideración. El descenso de las ventas de la industria de la Unión se debe principalmente a la contracción de la demanda de tubos sin soldadura de la Unión (véase el considerando 60). Como consecuencia de ello, la industria de la Unión perdió dos puntos porcentuales de cuota de mercado durante el período considerado, alcanzando el 87 % en el período de investigación de reconsideración.

c) Crecimiento

- (81) Aunque el consumo de la Unión se redujo un 19 % durante el período considerado, el volumen de ventas de la industria de la Unión disminuyó un 20 %, lo que se tradujo en una pérdida de cuota de mercado de dos puntos porcentuales.

d) Empleo y productividad

- (82) En el período considerado, el empleo y la productividad evolucionaron como sigue:

Cuadro 7

Empleo y productividad

	2011	2012	2013	Período de investigación de reconsideración
Número de empleados	21 131	20 850	20 455	20 768
Índice (2011 = 100)	100	99	97	98

	2011	2012	2013	Período de investigación de reconsideración
Productividad (unidades por empleado)	177	172	161	162
Índice (2011 = 100)	100	97	91	91

Fuente: Datos proporcionados por el solicitante.

- (83) El empleo de la industria de la Unión disminuyó en un 2 % durante el período considerado y se situó en 20 768 empleados en el período de investigación de reconsideración.
- (84) La productividad se redujo un 9 % durante el período considerado debido a una reducción del empleo de la Unión más lenta que la reducción de la producción. En efecto, en condiciones económicas normales, la industria de la Unión necesita más tiempo para adaptarse a la contracción de la demanda y, por consiguiente, suele existir un retraso entre la disminución de la producción y la reducción del número de empleados.
- e) Magnitud del margen de dumping y recuperación tras prácticas de dumping anteriores
- (85) El margen de dumping hallado para China era muy superior al nivel mínimo, mientras que los volúmenes de la importaciones procedentes de desde China siguieron siendo bajos durante el período considerado. La investigación estableció que las importaciones de tubos sin soldadura procedentes de China siguieron entrando en el mercado de la Unión a precios objeto de dumping, y que la situación de la industria de la Unión se deterioró significativamente, como se concluye en los considerandos 99 a 102.

5.3. Indicadores microeconómicos

a) Precios y factores que inciden en los precios

- (86) La evolución de los precios medios de venta de la industria de la Unión a clientes no vinculados en la Unión durante el período considerado fue la siguiente:

Cuadro 8

Precios de venta medios

	2011	2012	2013	Período de investigación de reconsideración
Precio unitario medio en la mercado de la Unión (EUR/t)	1 294	1 258	1 187	1 170
Índice (2011 = 100)	100	97	92	90
Coste unitario de producción (EUR/tonelada)	1 257	1 186	1 167	1 128
Índice (2011 = 100)	100	94	93	90

Fuente: Respuestas al cuestionario de los productores de la Unión incluidos en la muestra.

- (87) El precio unitario medio de venta de la industria de la Unión a clientes no vinculados de la Unión bajó un 10 % durante el período considerado, hasta alcanzar 1 170 EUR/tonelada en el período de investigación de reconsideración. La caída de los precios puede considerarse una consecuencia de los esfuerzos realizados por la industria de la Unión para reducir costes, y también de la presión sobre los precios de las importaciones chinas a bajo precio.
- (88) Del mismo modo, el coste medio de producción de la industria de la Unión disminuyó en un 10 % durante el período considerado, pasando de 1 257 EUR/tonelada en 2011 a 1 128 EUR/tonelada en el período de investigación de reconsideración. La reducción del coste de producción podría explicarse principalmente por el empleo de equipos y procesos de producción más eficientes.

b) Costes laborales

- (89) La evolución de los costes laborales medios de la industria de la Unión durante el período considerado fue la siguiente:

Cuadro 9

Costes laborales medios por empleado

	2011	2012	2013	Período de investigación de reconsideración
Costes laborales medios por empleado (EUR)	41 710	41 465	41 662	41 191
Índice (2011 = 100)	100	99	100	99

Fuente: Respuestas al cuestionario de los productores de la Unión incluidos en la muestra.

- (90) Los costes laborales medios por trabajador permanecieron relativamente estables durante el período considerado, con una disminución marginal del 1 % durante el período considerado. En concreto, los costes laborales medios disminuyeron un 1 % en 2012, aumentaron a continuación un 0,5 % y volvieron a bajar un 1 %.

c) Existencias

- (91) Durante el período considerado, los niveles de existencias de los productores de la Unión incluidos en la muestra evolucionaron como sigue:

Cuadro 10

Existencias

	2011	2012	2013	Período de investigación de reconsideración
Existencias al cierre (toneladas)	145 083	129 772	166 387	153 971
Índice (2011 = 100)	100	89	115	106
Existencias al cierre en porcentaje de la producción (%)	3,9	3,6	5,1	4,6

Fuente: Respuestas al cuestionario de los productores de la Unión incluidos en la muestra.

- (92) Las existencias al cierre aumentaron en conjunto un 6 % durante el período considerado. De 2011 a 2012, las existencias al cierre disminuyeron debido a la reducción del volumen de producción y al aumento del volumen de ventas de exportación. De 2012 a 2013, las existencias aumentaron debido a un descenso de las ventas totales de la industria de la Unión. Desde 2013 hasta el período de investigación de reconsideración, las existencias al cierre volvieron a disminuir, principalmente debido a un aumento en las ventas de la industria de la Unión tanto fuera como dentro del mercado de la Unión.

- (93) La investigación puso de manifiesto que en esta industria la producción se efectúa principalmente en función de pedidos a corto plazo de los clientes y, por tanto, las existencias representan un porcentaje relativamente bajo de la producción. Las existencias al cierre en porcentaje de la producción siguieron la tendencia de las existencias al cierre y aumentaron marginalmente, pasando del 3,9 % en 2011 al 4,6 % en el período de investigación de reconsideración, debido principalmente a la reducción del total de las ventas de la Unión. Más concretamente, perdieron 0,3 puntos porcentuales entre 2011 y 2012, para luego aumentar 1,5 puntos porcentuales en 2013, por las razones que se explican en el considerando 92.

d) Rentabilidad, flujo de caja, inversiones, rendimiento de las inversiones y capacidad de reunir capital

- (94) Durante el período considerado, la rentabilidad, el flujo de caja, las inversiones y el rendimiento de las inversiones de los productores de la Unión incluidos en la muestra evolucionaron como sigue:

Cuadro 11

Rentabilidad, flujo de caja, inversiones y rendimiento de las inversiones

	2011	2012	2013	Período de investigación de reconsideración
Rentabilidad de la industria de la Unión (% de ventas netas)	2,9	5,7	1,7	3,6
Flujo de caja (EUR)	59 174 934	274 503 811	191 142 121	246 791 720
Índice (2011 = 100)	100	464	323	417
Inversiones (EUR)	141 658 302	134 147 382	140 277 636	146 208 274
Índice (2011 = 100)	100	95	99	103
Rendimiento de las inversiones (%)	3,7	8,2	5,9	7,6

Fuente: Respuestas al cuestionario de los productores de la Unión incluidos en la muestra.

- (95) Para determinar la rentabilidad de la industria de la Unión, la Comisión calculó el beneficio neto antes de impuestos obtenido de las ventas del producto similar a clientes no vinculados en la Unión como porcentaje del volumen de esas ventas. La rentabilidad de la industria de la Unión fluctuó de un año al otro en función de las condiciones de mercado y, en conjunto, aumentó del 2,9 % al 3,6 % durante el período considerado, debido principalmente a la gama de productos vendida; así, la industria de la Unión vendió más productos con un margen de beneficio más elevado. En concreto, la rentabilidad de la industria de la Unión creció hasta el 5,7 % en 2012, luego cayó al 1,7 % en 2013 y aumentó de nuevo hasta un 3,6 % en el período de investigación de reconsideración.
- (96) El flujo de caja neto es la capacidad de la industria de la Unión de autofinanciar sus actividades. El flujo de caja neto aumentó a más del cuádruple durante el período considerado. Este importante crecimiento del flujo de caja se explica principalmente por cambios en el capital de explotación.
- (97) Las inversiones aumentaron ligeramente (un 3 %) durante el período considerado. Se trataba principalmente de inversiones necesarias para la sustitución de los equipos de producción.
- (98) El rendimiento de las inversiones es el beneficio expresado en porcentaje del valor contable neto de las inversiones. El rendimiento de las inversiones derivado de la producción y la venta del producto similar aumentó del 3,7 % al 7,6 % durante el período considerado. Al igual que el beneficio, la tendencia del rendimiento de las inversiones fue inestable, ya que aumentó al 8,2 % en 2012, bajó al 5,9 % en 2013 y aumentó de nuevo al 7,6 % en el período de investigación de reconsideración.

5.4. Conclusión sobre el perjuicio

- (99) Algunos indicadores, en particular los indicadores financieros, mejoraron durante el período considerado. La rentabilidad aumentó un poco, del 2,9 % al 3,6 %, superando ligeramente el objetivo de beneficio del 3 % establecido en la investigación original. El rendimiento de las inversiones creció del 3,7 % al 7,6 %, mientras que el nivel de flujo de caja aumentó a más del cuádruple. Esta evolución indica que las medidas antidumping vigentes fueron eficaces, ya que la industria de la Unión quedaba protegida frente a los posibles efectos perjudiciales de las importaciones de tubos sin soldadura a precios de dumping procedentes de China.
- (100) Por otra parte, algunos de los principales indicadores de perjuicio, en particular los indicadores macroeconómicos, siguieron experimentando una evolución negativa durante el período considerado. El volumen de producción disminuyó un 10 %, el volumen de ventas a clientes no vinculados en la Unión se redujo un 20 %, el

la utilización de la capacidad bajó un 67 %, la cuota de mercado se redujo en 2 puntos porcentuales y el empleo, en un 2 %. A raíz de la disminución de la demanda de tubos sin soldadura, la industria de la Unión produjo y vendió menos en el mercado de la Unión, lo que dio lugar a niveles relativamente bajos de utilización de la capacidad, con un impacto negativo en los costes fijos de la industria de la Unión. Cabe señalar que el nivel de utilización de la capacidad disminuyó significativamente desde la investigación original, concretamente del 90 % en el período de la investigación original a un 67 % en el período de investigación de reconsideración.

- (101) Esto hace que la situación de la industria de la Unión sea dispar. Algunos de los principales indicadores de perjuicio, como las ventas, los volúmenes de producción y la cuota de mercado, presentaron tendencias negativas en el período considerado. Al mismo tiempo, otros factores (rentabilidad, rendimiento de las inversiones y flujo de caja) mostraron tendencias positivas en el mismo período. Sin embargo, la investigación ha demostrado que, a pesar de estas tendencias positivas observadas en algunos factores de perjuicio, la industria de la Unión se encuentra globalmente en una situación en la que no podría hacer frente a un aumento de las importaciones objeto de dumping procedentes de China. Lo que es más importante, su situación refleja, en realidad, un deterioro significativo en comparación con el período de investigación original. Así pues, aunque la industria de la Unión fue rentable durante el período considerado, los niveles de beneficios (3,6 % en el período de investigación de reconsideración) fueron muy inferiores a los del período de la investigación original (15,4 %); además, variaron mucho de un año a otro, dependiendo de las condiciones del mercado de los tubos sin soldadura (por ejemplo, del 5,7 % en 2012 al 1,7 % en 2013 y al 3,6 % en el período de investigación de reconsideración).
- (102) Sobre la base de lo anterior, la Comisión concluye que en el período de investigación de reconsideración la industria de la Unión no sufrió un perjuicio importante en el sentido del artículo 3, apartado 5, del Reglamento de base ni estuvo expuesta a una amenaza de perjuicio en el sentido del apartado 9 del mismo artículo, principalmente gracias a que las medidas antidumping en vigor la protegieron del efecto perjudicial de las importaciones chinas objeto de dumping. No obstante, la situación de la industria de la Unión sufrió un fuerte deterioro en comparación con la investigación original, con niveles de beneficios inestables y bajos índices de utilización de la capacidad.

6. Probabilidad de reparación del perjuicio

- (103) Como se concluye en los considerandos 99 a 102, la industria de la Unión no sufrió un perjuicio importante durante el período de investigación de reconsideración, pero su situación se deterioró sustancialmente en comparación con la investigación original. Según se señala en el considerando 41, las importaciones chinas se efectuaron a precios de dumping durante el período de investigación de reconsideración; como concluye el considerando 53, es muy probable que continúe el dumping si se permite que las medidas dejen de tener efecto.
- (104) La investigación original determinó la existencia de una amenaza de perjuicio con arreglo al artículo 3, apartado 9, del Reglamento de base. En la investigación actual se constató una probabilidad de reparación de la amenaza de perjuicio si se permite que las medidas dejen de tener efecto. Esta constatación se basa en la evaluación de los siguientes factores: a) el probable desarrollo del volumen de importaciones objeto de dumping, b) la capacidad excedentaria de los exportadores, c) el nivel de los precios de importación chinos y la probabilidad de demanda de más importaciones y d) el nivel de las existencias.

a) Evolución probable del volumen de las importaciones objeto de dumping

- (105) Como se señaló en el considerando 50, las importaciones en la Unión de tubos sin soldadura chinos ascendieron a 542 840 toneladas en la investigación original y cayeron a 68 000 toneladas (es decir, ocho veces menos) en el período de investigación de reconsideración. Es probable que, a causa de sus bajos precios, las importaciones a precios de dumping de tubos sin soldadura chinos puedan alcanzar el nivel de las importaciones en la investigación original (542 840 toneladas) si se permite que las medidas dejen de tener efecto. En el contexto de una demanda europea de tubos sin soldadura en descenso (de 3,2 millones de toneladas en la investigación original a 1,9 millones de toneladas en el período de investigación de reconsideración), este probable incremento de las importaciones a precios de dumping podría traducirse en un aumento de la cuota de mercado china del 3,6 % actual a aproximadamente el 30 %. De hecho, la investigación puso de manifiesto que los clientes de la Unión podrían cambiar sus pedidos a corto plazo con relativa facilidad de los productores de la Unión a los productores exportadores chinos en caso de que las medidas dejaran de tener efecto. Esto afectará negativamente a los productores de la Unión, dado que menos encargos implican menores niveles de producción y, por tanto, trabajar a niveles de utilización de la capacidad insostenibles desde el punto de vista económico. Por las razones expuestas y teniendo en cuenta que la capacidad de producción china de tubos sin soldadura ha crecido significativamente (en torno a un 60 %) desde la investigación original, es probable que, si se permite que las medidas dejen de tener efecto, las importaciones a precios de dumping de tubos sin soldadura chinos inunden de forma inminente el mercado de la Unión y ganen una cuota de mercado considerable a expensas de la industria de la Unión.

b) Disponibilidad de capacidad excedentaria de los exportadores

- (106) Como se señala en el considerando 46, la capacidad excedentaria total de tubos sin soldadura en China se estimaba en unos dos millones de toneladas en el período de investigación de reconsideración. Esta cantidad superó ampliamente el consumo total de la Unión de estos tubos durante el mismo período. Por tanto, China podría exportar volúmenes adicionales importantes al mercado de la Unión. Por otra parte, Canadá, los Estados Unidos, Colombia, México y Brasil disponen de medidas antidumping y de salvaguardia respecto a los tubos sin soldadura chinos, mientras que Rusia, Bielorrusia y Kazajstán han establecido medidas provisionales relativas a las importaciones chinas a precios inadecuados. Estos países eran importantes mercados de exportación para los productores exportadores chinos antes de la imposición de las medidas ⁽¹⁾. Además, las pruebas recogidas indican que la importante capacidad excedentaria china y el reciente estancamiento de la economía china ejercen una fuerte presión sobre los productores chinos de tubos sin soldadura para producir a altos índices de utilización de la capacidad. Ante estos elementos, la investigación ha demostrado que es muy probable que, si se derogan las medidas, los productores exportadores chinos dirijan su producción al mercado de la Unión, que sigue siendo un mercado atractivo según lo establecido en los considerandos 47 a 52.

c) Evolución probable del nivel de los precios chinos

- (107) Como se explicó en los considerandos 64 a 66, los actuales precios chinos están muy por debajo de los precios de venta de la industria de la Unión, con un margen de subcotización medio del 28,4 % durante el período de investigación de reconsideración. Según se indica en el considerando 52, las importaciones de tubos sin soldadura chinos seguirían entrando en el mercado de la Unión a precios objeto de dumping en caso de derogación de las medidas. Además, como señala el considerando 66, sin las medidas antidumping, las importaciones chinas subcotizarían los precios de venta de la industria de la Unión en un 39,2 %. En caso de derogarse las medidas, esto generaría, con toda probabilidad, una presión significativa en los precios del mercado de la Unión, que se verá acentuada por el probable aumento inminente de las importaciones de tubos sin soldadura originarios de China. La investigación puso de manifiesto que los productores de la Unión no pueden bajar sus precios para competir con las importaciones chinas a precios de dumping. Los precios son normalmente acordados con los clientes en función del tipo de producto y de la cantidad pedida. Como se explica en los considerandos 92 y 93, los productores de la Unión producen principalmente en función de pedidos a corto plazo. Esto hace que resulte relativamente fácil para los clientes cambiar a las importaciones de tubos sin soldadura chinos, más baratos. Por tanto, el probable efecto negativo sería doble: a) Por un lado, la considerable diferencia de precio causaría una atracción hacia las importaciones objeto de dumping procedentes de China. No hay ninguna indicación de que el consumo de la Unión vaya a aumentar a corto y medio plazo. Por ello, las crecientes importaciones objeto de dumping procedentes de China podrían obtener una cuota de mercado significativa en el mercado de la Unión, en detrimento de la industria de la Unión. Esto también daría lugar a una utilización aún menor de la capacidad por parte de la industria de la Unión, que es uno de los elementos más importantes que contribuyen a la situación general negativa de la industria de la Unión. b) Por otro lado, las importaciones chinas a precios de dumping ejercerán una presión importante en el mercado de la Unión y obligarán a la industria de la Unión a seguir bajando sus precios de venta hasta niveles insostenibles, lo que acabará por causar pérdidas económicas.
- (108) En consecuencia, a causa de la importante capacidad excedentaria en China, las actuales medidas antidumping y de salvaguardia sobre las importaciones del producto objeto de reconsideración en algunos de sus importantes mercados de exportación de tubos sin soldadura y el atractivo del mercado de la Unión descrito en los considerandos 47 a 52, hay una fuerte probabilidad de aumento significativo inminente de las importaciones a bajo precio objeto de dumping en la Unión procedentes de China si se permite que las medidas dejen de tener efecto.

d) Nivel de existencias

- (109) Como se explica en los considerandos 92 y 93, el nivel de las existencias no es particularmente pertinente para el análisis, ya que los productores de la Unión principalmente producen en función de pedidos a corto plazo de clientes, y las existencias representan un porcentaje insignificante de la producción de los productores de la Unión.

7. Conclusión

- (110) A la vista de las conclusiones de la investigación, a saber, la importante capacidad excedentaria de China, el atractivo del mercado de la Unión, la situación en otros mercados principales de exportación, el probable

⁽¹⁾ Las medidas antidumping en vigor sobre las importaciones en estos países de tubos sin soldadura procedentes de China oscilan entre el 32,7 % y el 429,95 %.

aumento significativo e inminente de las importaciones chinas objeto de dumping y los niveles de precios previstos de dichas importaciones, y teniendo en cuenta al mismo tiempo el deterioro general de la industria de la Unión desde la imposición de las medidas originales y la contracción del mercado de la Unión de tubos sin soldadura, se considera que la derogación de las medidas daría lugar, con toda probabilidad, a una reaparición de una amenaza de perjuicio.

- (111) Por tanto, se concluye que la derogación de las medidas vigentes podría conducir a una continuación del dumping y a la reaparición de una amenaza de perjuicio.

E. INTERÉS DE LA UNIÓN

- (112) De conformidad con el artículo 21 del Reglamento de base, la Comisión examinó si el mantenimiento de las medidas antidumping en vigor contra China sería contrario al interés de la Unión en su conjunto. La determinación del interés de la Unión se basó en una estimación de los diversos intereses pertinentes, concretamente los de la industria de la Unión, los de los importadores y los de los usuarios.
- (113) Se ha ofrecido a todas las partes interesadas la posibilidad de dar a conocer sus puntos de vista de conformidad con el artículo 21, apartado 2, del Reglamento de base.
- (114) En este contexto, la Comisión examinó si, independientemente de las conclusiones sobre la probabilidad de continuación del dumping y de reaparición de la amenaza de perjuicio, existían razones de peso que llevaran a concluir que a la Unión no le interesa mantener las medidas en vigor.

1. Interés de la industria de la Unión

- (115) La investigación determinó que la industria de la Unión estaba en una posición vulnerable durante el período de investigación de reconsideración. Como se indica en el considerando 60, la contracción de la demanda de la Unión, unida a los márgenes de beneficio inestables y los bajos niveles de utilización de la capacidad de la industria de la Unión, indica que la industria de la Unión no sería capaz de hacer frente a las importaciones chinas a precios inadecuados. La investigación también estableció que era probable que reapareciera la amenaza de perjuicio si las medidas contra las importaciones procedentes de China dejaran de tener efecto. En particular, es previsible que la industria de la Unión sufriera un perjuicio importante y, posiblemente, desapareciera si las importaciones de tubos sin soldadura chinos a precios de dumping volvieron a aparecer en el mercado de la Unión, ya que las pérdidas de venta encarecerían los costes fijos.
- (116) En caso de mantenerse las medidas, la industria de la Unión podría beneficiarse plenamente de los efectos de las medidas impuestas y, por tanto, estaría en condiciones de mantener su cuota de mercado en el mercado de la Unión y mejorar los niveles de utilización de la capacidad. Finalmente, podría lograr mantener los niveles de beneficios positivos.
- (117) Por tanto, se llegó a la conclusión de que mantener las medidas en vigor contra China redundaría en beneficio de la industria de la Unión.

2. Interés de los importadores y comerciantes

- (118) De los cuatro importadores que se dieron a conocer tras la publicación del anuncio de inicio, solo un importador no vinculado presentó una respuesta al cuestionario.
- (119) El análisis de los datos verificados muestra que los tubos sin soldadura constituyen solo entre el 5 y el 10 % del total de sus ventas. El importador que cooperó era rentable en el período de referencia. La rentabilidad de las actividades del importador que cooperó relacionadas con los tubos sin soldadura era de entre el 1 % y el 7 % en el período de investigación de reconsideración. Por tanto, en caso de mantenerse las medidas, es probable que no afecten de manera significativa a la actividad de este importador. Además, habida cuenta de la falta de cooperación de los otros importadores, no hay elementos que sugieran que el resto de los importadores se verían afectados de forma desproporcionada si se ampliaran las medidas.

3. Interés de los usuarios

- (120) Tres usuarios cooperaron en la investigación. Dos de los tres usuarios que cooperaron compraban tubos sin soldadura a productores de la Unión; el tercero los compraba a China a través de un comerciante. Ninguno de los tres usuarios presentó argumento alguno contra el mantenimiento de las medidas en vigor. Sobre la base de la información facilitada y en consonancia con las conclusiones de la investigación original, se espera que la continuación de las medidas no tenga un impacto negativo significativo en los usuarios. Por el contrario, se espera que permita garantizar la competencia en el mercado de la UE, dando la posibilidad de elegir entre diferentes proveedores, incluidos los europeos y de otros terceros países.

4. Conclusión sobre el interés de la Unión

- (121) A la vista de lo expuesto, la Comisión ha llegado a la conclusión de que no existen razones de peso que afecten al interés de la Unión y que impidan el mantenimiento de las medidas antidumping vigentes contra las importaciones desde China.

F. MEDIDAS ANTIDUMPING

- (122) Se deduce de las anteriores consideraciones que, con arreglo al artículo 11, apartado 2, del Reglamento de base, deben mantenerse las medidas antidumping aplicables a las importaciones de determinados tubos sin soldadura originarios de China impuestas por el Reglamento (CE) n° 926/2009.
- (123) El presente Reglamento se ajusta al dictamen del Comité establecido en el artículo 15, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1225/2009.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de tubos sin soldadura de hierro o acero, de sección circular, de un diámetro exterior inferior o igual a 406,4 mm, con un valor de carbono equivalente (CEV) máximo de 0,86 según la fórmula y el análisis químico del International Institute of Welding (Instituto Internacional de la Soldadura, IIW) ⁽¹²⁾, clasificados en los códigos NC ex 7304 19 10, ex 7304 19 30, ex 7304 23 00, ex 7304 29 10, ex 7304 29 30, ex 7304 31 20, ex 7304 31 80, ex 7304 39 10, ex 7304 39 52, ex 7304 39 58, ex 7304 39 92, ex 7304 39 93, ex 7304 51 81, ex 7304 51 89, ex 7304 59 10, ex 7304 59 92 y ex 7304 59 93 ⁽¹³⁾ (códigos TARIC 7304 19 10 20, 7304 19 30 20, 7304 23 00 20, 7304 29 10 20, 7304 29 30 20, 7304 31 20 20, 7304 31 80 30, 7304 39 10 10, 7304 39 52 20, 7304 39 58 30, 7304 39 92 30, 7304 39 93 20, 7304 51 81 20, 7304 51 89 30, 7304 59 10 10, 7304 59 92 30 y 7304 59 93 20) y originarios de la República Popular China.

2. El tipo del derecho antidumping definitivo aplicable al precio neto franco en frontera de la Unión, no despachado de aduana, de los productos descritos en el apartado 1 y fabricados por las empresas enumeradas a continuación será el siguiente:

Empresa	Tipo del derecho antidumping (%)	Código TARIC adicional
Shandong Luxing Steel Pipe Co., Ltd, Qingzhou City, República Popular China	17,7	A949
Otras empresas que cooperaron enumeradas en el anexo	27,2	A950
Todas las demás empresas	39,2	A999

3. Salvo que se disponga otra cosa, serán aplicables las disposiciones vigentes en materia de derechos de aduana.

⁽¹²⁾ El CEV se determinará de conformidad con el informe técnico, IIW doc. IX-555-67, 1967, publicado por el International Institute of Welding (IIW).

⁽¹³⁾ Según se define en el Reglamento (CE) n° 1101/2014 de la Comisión, de 16 de octubre de 2014, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y el arancel aduanero común (DO L 312 de 31.10.2014, p. 1). La definición del producto se determina combinando la descripción del producto que figura en el artículo 1, apartado 1, y la descripción del producto de los códigos NC correspondientes.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de diciembre de 2015.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

ANEXO

Lista de productores que cooperaron contemplada en el artículo 1, apartado 2, en relación con el código TARIC adicional A950

Nombre de la empresa	Ciudad
Hebei Hongling Seamless Steel Pipes Manufacturing Co., Ltd.	Handan
Hengyang Valin MPM Co., Ltd	Hengyang
Hengyang Valin Steel Tube Co., Ltd	Hengyang
Hubei Xinyegang Steel Co., Ltd	Huangshi
Jiangsu Huacheng Industry Group Co., Ltd	Zhangjiagang
Jiangyin City Seamless Steel Tube Factory	Jiangyin
Jiangyin Metal Tube Making Factory	Jiangyin
Pangang Group Chengdu Iron & Steel Co., Ltd	Chengdu
Shenyang Xinda Co., Ltd	Shenyang
Suzhou Seamless Steel Tube Works	Suzhou
Tianjin Pipe (Group) Corporation (TPCO)	Tianjin
Wuxi Dexin Steel Tube Co., Ltd	Wuxi
Wuxi Dongwu Pipe Industry Co., Ltd	Wuxi
Wuxi Seamless Oil Pipe Co., Ltd	Wuxi
Zhangjiagang City Yiyang Pipe Producing Co., Ltd	Zhangjiagang
Zhangjiagang Yichen Steel Tube Co., Ltd	Zhangjiagang